



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



IEMP

Instituto de Estudios
del Ministerio Público

Guía para los Centros de Conciliación en Materia Civil y Comercial

Ley 1996 de 2019



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
CIVIL Y COMERCIAL**

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Guía para los Centros de Conciliación en Materia Civil y Comercial. Ley 1996 de 2019

Edición junio de 2023

©Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP
©Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 No. 15-80, piso 16 Bogotá, D. C., Colombia
PBX: (1) 5878750 - Exts: 11621 - 11622
<http://www.iemp.gov.co>

Autores:

Sandra Liliana Montenegro Cardona,
Asesora grado 24

Karin Amalia Rodríguez Paez
Asesora grado 21, de la Procuraduría delegada con funciones mixtas 4 para Asuntos Civiles

Se permite su reproducción parcial con el debido crédito a la Procuraduría General de la Nación y al Instituto de Estudios del Ministerio Público



MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

LUZ MYRIAM REYES CASAS
Procuradora Delegada para Asuntos Civiles

CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Director del Instituto de Estudios del
Ministerio Público

Índice

01	Introducción	7
02	Glosario	9
03	Contexto normativo	12
04	Obligaciones de los Centros de Conciliación y de los Conciliadores Extrajudiciales en Derecho frente a la Ley 1996 de 2019– Decreto 1429 de 2020	15
05	Mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos	18
06	Anexos	27
07	Bibliografía	28



01

Introducción

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estableció, en su artículo 12, la obligación de reconocimiento de la capacidad legal plena para las personas con discapacidad y el establecimiento de los apoyos y salvaguardas necesarios para su ejercicio. En cumplimiento de esta obligación, el Congreso de la República profirió la Ley 1996 de 2019, que estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en Colombia.

Dicha norma consagró dos mecanismos que facilitan a las personas con discapacidad, la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de su vida, haciendo uso de apoyos si así lo desean. Se trata de los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas, los cuales pueden suscribirse ante los centros de conciliación y las notarías del país.

Los centros de conciliación en materia civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación, conscientes de la importancia de su labor social, se han preparado para prestar estos servicios a la población con discapacidad. Para esto, han realizado esfuerzos significativos para mejorar las instalaciones de las distintas sedes y para capacitar integralmente a los conciliadores en todo lo relacionado con Ley 1996 de 2019.

En atención a lo anterior, la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4: para Asuntos Civiles, en desarrollo del proyecto preventivo que busca promover la efectividad del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad, elaboró la presente cartilla que servirá de guía para los centros de conciliación, los conciliadores extrajudiciales en derecho y los usuarios

en general sobre el proceso de suscripción de los acuerdos de apoyo y directivas anticipadas. Esto, con el fin de materializar oportunamente el derecho de las personas con discapacidad de ejercer su capacidad legal.

Este documento presenta, en primer lugar, un glosario con los conceptos más relevantes, el marco normativo de los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas, y las obligaciones para los centros de conciliación y los conciliadores extrajudiciales en derecho respecto de la Ley 1996 de 2019. Posteriormente, desarrolla los mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos, esto es, los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas, incluyendo, su definición, requisitos y trámite, así como los formatos oficiales que deberán usarse al momento de prestar estos servicios. Espero que sea de utilidad y que contribuya a seguir avanzando en la garantía del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad en Colombia.

Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación



Glosario

• Acta de conciliación

Documento suscrito por el conciliador y las partes dentro de una audiencia de conciliación, que consagra el acuerdo al que se llega y que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles. (Ley 2220 de 2022, artículo 64).

• Actos jurídicos

Es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos. (Ley 1996 de 2019, artículo 3, numeral 1).

• Actos jurídicos con apoyos

Son aquellos actos jurídicos que se realizan por la persona titular del acto utilizando algún tipo de apoyo formal. (Ley 1996 de 2019, artículo 3, numeral 2).

• Apoyos

Tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, así como la ayuda en la manifestación de la vo-

luntad y preferencias personales. (Ley 1996 de 2019, artículo 3, numeral 4).

• Apoyos formales

Son aquellos que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la ley, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado. (Ley 1996 de 2019, artículo 3, numeral 5).

• Ajustes razonables

Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Ley 1996 de 2019, artículo 3, numeral 6).

• Barreras

Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad (Ley 1618 de 2013, artículo 2). Estas pueden ser:

- Actitudinales: Conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.

- Comunicativas: Obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

- Físicas: Obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.

• Capacidad jurídica

Aptitud para ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce) y de ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio)¹. Es fundamental para tener una participación real en la sociedad.

• Centro de conciliación

Entidad autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho que presta el soporte operativo y administrativo requerido para la prestación del servicio de la conciliación extra judicial en derecho, contando para ello con conciliadores inscritos en sus listas, y estableciendo su propio reglamento para su funcionamiento. (Ley 2220 de 2022, artículo 15).

1. La Corte Constitucional en Sentencia C-983/02, desarrollo el concepto de capacidad jurídica, indicando que la misma se compone de la capacidad de goce, como la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones y de la capacidad de ejercicio, como la habilidad que la ley le reconoce a una persona para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra.

• Conciliador

Es un tercero neutral e imparcial que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el diálogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes. Está inscrito en un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.²

• Persona con discapacidad

Quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1).

• Salvaguardas

Aquellas medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico. (Ley 1996 de 2019, artículo 5).

2. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Paginas/comofunciona-la-conciliacion-en-derecho.aspx#:~:text=incumpla%20lo%20pactado,Conciliador,soluciones%20satisfactorias%20para%20ambas%20partes.>

• Titular del acto jurídico

Es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado. (Ley 1996 de 2019, artículo 3).



03



Contexto normativo

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009 y declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-293 de 2010, finalmente ratificada en mayo de 2011 por el Gobierno Nacional.

En su **artículo 12**, consagra **“igual reconocimiento como persona ante la ley”**, lo que implica:

- Reconocimiento de su personalidad jurídica, es decir que son sujetos de derechos y obligaciones, y por tanto sus decisiones tienen pleno efectos jurídicos. “Esto implica que se debe garantizar que todo ser humano sea respetado como una persona titular de personalidad jurídica, lo que es un requisito indispensable para que se reconozca la capacidad jurídica de la persona”.³

- Reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

- Obligación de adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

- Obligación de asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.

3. Ministerio de Justicia y del Derecho. Capacidad jurídica y derechos de las personas con discapacidad en el marco del derecho notarial. 2020.

- Obligación de tomar todas las medidas pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velen por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

▶ **Ley estatutaria 1618 de 2013**

“*Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”

Dispone en el **artículo 21, numeral 2** que: “El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces, en alianza con el Ministerio Público y las comisarías de familia y el ICBF, deberán proponer e implementar ajustes y reformas al sistema de interdicción judicial de manera que se desarrolle un sistema que favorezca el ejercicio

de la capacidad jurídica y la toma de decisiones con apoyo de las personas con discapacidad, conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas”.

▶ **Ley 1996 de 2019**

“*Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”

Tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta. (Artículo 1).

En su **artículo 6** señala: “Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción

de la capacidad de ejercicio de una persona”.

Tal disposición elimina las categorías de discapacidad mental absoluta y relativa que traía la Ley 1306 de 2009, lo cual implica que no se condiciona el derecho a tomar decisiones, en razón a una aptitud mental. En otras palabras, reconoce que todas las personas con discapacidad, sin distinción con base en la discapacidad, tienen derecho a tomar sus propias decisiones. Este cambio lleva a no diagnosticar por niveles la discapacidad, con la intención de limitar los derechos para quienes no alcanzan ese supuesto estándar de normalidad, sino a evidenciar quién puede requerir apoyos de mayor o menor intensidad, con la obligación de proveerlos y garantizar así el ejercicio de un derecho humano universal.⁴

De otro lado, **el artículo 9** señala que: “Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos”.

Así las cosas, esta ley contempla tres mecanismos para la formalización de apoyos.

1. Acuerdos de apoyo

2. Directivas anticipadas

Pueden suscribirse ante los centros de conciliación y las notarías.

3. Proceso de adjudicación judicial de apoyo

Ante los Jueces de Familia

Decreto 1429 de 2020

Reglamenta el trámite ante Centros de Conciliación y Notarios para la formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

4. Ministerio de Justicia y del Derecho. “Capacidad legal de las personas con discapacidad”. Disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Capacidad%20legal%20DISCAPACIDADv3.0.pdf>.

04



OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y LOS CONCILIADORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1996 DE 2019

a. Obligaciones de los Centros de Conciliación (Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.5.2.1)

- Contar con herramientas en formatos accesibles para dar a conocer la información del servicio, facilitar la comprensión del trámite y difundir las tarifas vigentes.
- Disponer de atención presencial o remota a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones
- Identificar y eliminar las barreras que impiden el acceso de las personas con discapacidad.
- Disponer de los servicios de mediación lingüística y comunicacional.
- Asegurar un trato digno, respetuoso e incluyente a las personas con discapacidad.
- Garantizar que quienes integran la lista de los conciliadores extrajudiciales en derecho para atender trámites de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, acrediten la formación en la Ley 1996 de 2019.
- Velar por que el trámite de formalización de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas se lleve a

cabo en observancia de los términos generales del derecho de petición.

- Registrar la información en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC).⁵
- Garantizar la custodia, conservación y disponibilidad de la documentación relacionada con la prestación de sus servicios.
- Expedir copias del acta del acuerdo de apoyo o directiva anticipada, a quienes las suscribieron.

b. Obligaciones de los Conciliadores (Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.5.2.2)

- Identificar qué ajustes razonables se deben efectuar para asegurar la participación plena de la persona con discapacidad en el trámite.
- Dirigir la audiencia o diligencia de formalización de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas, respetando en todo momento la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.
- Propiciar las condiciones para lograr una clara, asertiva, respetuosa

y cordial comunicación durante la audiencia o diligencia.

- Explicar la naturaleza del trámite a quienes en él intervienen.
- Manifiestar las consecuencias de las declaraciones efectuadas por la persona titular del acto, al igual que la repercusión de su inobservancia.
- Exponer al titular del acto jurídico y a la persona de apoyo, el trámite para la modificación, finalización, revocación o sustitución del acuerdo de apoyo o directiva anticipada, y cerciorarse de su comprensión.

.....

5. El acuerdo de apoyo o la directiva anticipada deberá ser archivado en el Centro de Conciliación, y su director procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, a realizar el registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El Centro entregará a las partes copia del acta suscrita. (Decreto 1429 de 2020, artículo 2.2.4.5.2.3, numeral 7)

c. Parámetros básicos para la atención de las personas con discapacidad⁶

- Recuerde utilizar un lenguaje apropiado para referirse a las personas con discapacidad.⁶
- Tenga en cuenta que las tecnologías de la información y las comunicaciones permiten a las personas con discapacidad mejorar su comunicación, favoreciendo su autonomía y adaptación con el entorno.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, cuenta con el Programa ConveRTIC que provee el acceso a los softwares Jaws y Zoomtext, que permite a las personas ciegas usar autónomamente computadores y dispositivos móviles; estos programas se pueden descargar gratuitamente en el enlace www.convertic.gov.co

Así mismo, el Ministerio cuenta con un servicio de interpretación en línea, SIEL, a través del cual las personas sordas pueden contar con un intérprete de lengua de señas colombiana en línea, así como con un centro de relevo que garantiza la comunicación entre las personas sordas y personas oyentes a través

de videollamadas, video mensajes por WhatsApp o el servicio de interpretación en línea. Para acceder a estos servicios se puede ir al enlace www.centroderelvo.gov.co



6. Puede consultar la “Guía para periodistas, Discapacidad: claves para verla, oírla y comprenderla” de la Fundación Saldarriaga Concha (2013). Disponible en <https://www.saldarriagaconcha.org/wp-content/uploads/2019/01/guia-periodistas-discapacidad-oct-baja-final.pdf>

05



MECANISMOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

▶ A. ACUERDOS DE APOYO

• ¿Qué son?

Mecanismo de apoyo formal por medio del cual, una persona mayor de edad formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados. (Ley 1996 de 2019, artículo 15).

• ¿Quién los suscribe?

- La persona titular del acto jurídico.
- La persona natural o jurídica que presta el apoyo.

• ¿Cómo se determina la clase de apoyo a suscribir?

- Con la declaración que haga la persona sobre sus necesidades de apoyo.
- A través de la realización de una valoración de apoyo.

• ¿Quién realiza la valoración de apoyos?

Entes públicos o privados. Los entes públicos que deben realizar valoración de apoyos son los siguientes: Defensoría del Pueblo, Personería, Gobernaciones y Alcaldías en el caso de Distritos.⁷

7. Decreto 487 de 2022, artículo 2.8.2.3.1: "Ninguna entidad pública obligada a prestar el servicio podrá negar la valoración de apoyos, ni limitar el derecho a elegir entre las diferentes entidades que prestan el servicio de valoración de apoyos".

• **¿Ante quien puede suscribirse un acuerdo de apoyo?**

Ante los Centros de Conciliación y las Notarías.

• **¿Cuánto dura un acuerdo de apoyo?**

Su duración dependerá de la voluntad de quien la suscribe y en todo, caso no podrá superar el termino de cinco (5) años.

• **¿Cuándo y quien puede modificar el acuerdo de apoyos?**

En cualquier momento que la persona titular del derecho o la persona que presta el apoyo lo soliciten.

• **¿Cuándo se puede terminar el acuerdo de apoyo?**

En cualquier momento por consenso de quienes participaron en su formalización o por decisión unilateral de cualquiera de las partes, teniendo el siguiente trámite ante un Centros de Conciliación⁸:

- Si la terminación se da por consenso y el acuerdo se suscribió ante un Centro de Conciliación, el titular del acto jurídico y la persona de apoyo solicitarán ante cualquier Centro de Conciliación, que se formalice mediante acta su voluntad de dar por terminado el acuerdo.

- Si la terminación es iniciativa del titular del acto jurídico, éste podrá solicitar ante cualquier Centro de Conciliación, que se suscriba un acta en la que conste su voluntad. Esta decisión será comunicada por el conciliador a la persona de apoyo, a la dirección registrada en el acuerdo de apoyo.

- Si la terminación proviene de la persona de apoyo, ésta comunicará su decisión a la persona titular del acto jurídico, consignando las circunstancias que fundamentan su determinación. Para ello se empleará el medio de comunicación establecido en el acuerdo de apoyos, y de esta actuación se presentará la correspondiente evidencia ante el conciliador.

8. Si el acta de terminación del acuerdo se suscribe ante un centro de conciliación diferente al que conserva el original del acta de formalización del acuerdo de apoyos, el conciliador que la autorizó expedirá un certificado con destino al centro de conciliación de origen para que se adjunte en la carpeta correspondiente del caso, y quede constancia de su terminación. En este se indicará el número de radicado y fecha del acta de terminación, al igual que el centro de conciliación donde se formalizó la terminación, y el conciliador que la suscribió. (Decreto 1429 de 2020, Artículo 2.2.4.5.2.5).

• **¿Cuál es el efecto de los acuerdos de apoyo?**

Es requisito de validez de los actos jurídicos que se hayan previsto en los acuerdos de apoyo.

• **¿Qué efectos tiene el incumplimiento de los acuerdos de apoyo?**

Un acto jurídico en el que se haya previsto un acuerdo de apoyo y este no se haya cumplido ocasiona nulidad relativa del acto.

• **¿Cuántas veces se puede suscribir un acuerdo de apoyo?**

Tantas veces como desee la persona titular del acto, sin embargo, es importante informar al conciliador de la existencia de otros acuerdos de apoyo vigentes, ya que se puede estar ante una modificación o terminación de un acuerdo de apoyo, y no una suscripción.

• **¿Se puede en un mismo acuerdo de apoyo formalizar apoyos para varios actos jurídicos?**

Sí es posible, tanto que la persona formalice un acuerdo de apoyo para varios actos jurídicos, así como que designe varias personas de apoyo para un solo acto jurídico.

• **¿Qué requisitos debe cumplir las personas de apoyo?**

Ser una persona natural mayor de edad o una persona jurídica.

• **¿Cuáles son las inhabilidades para ser persona de apoyo?**

- Existencia de un litigio pendiente entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

- Existencia de conflictos de interés entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

- ¿Cuáles son las obligaciones legales de la persona de apoyo?

- Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.

- Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la Ley 1996 de 2019.

- Conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.

- Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.

- Las demás que se le asignen judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.

B. DIRECTIVAS ANTICIPADAS

• ¿Qué son?

Herramienta por medio de la cual una persona mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos. (Ley 1996 de 2019, artículo 21).

• ¿Ante quien puede suscribirse un acuerdo de apoyo?

Ante los Centros de Conciliación y las Notarías.

• ¿Qué debe contener una Directiva Anticipada?

- 1.** Ciudad y fecha de expedición del documento.
- 2.** Identificación de la persona titular del acto jurídico que realiza la directiva y, en caso de estar realizándola con personas de apoyo, la identificación de las mismas.

3. Si hay personas de apoyo colaborando con la creación del documento, se deberá dejar constancia de haber discutido con el titular del acto jurídico las consecuencias o implicaciones de los actos incluidos en las directivas para su vida.

4. La manifestación de voluntad de la persona titular del acto jurídico en la que señale las decisiones anticipadas que busca formalizar.

5. Firma de la persona titular del acto jurídico.

6. Firma de la persona de apoyo o personas de apoyo designadas en la directiva anticipada. (Ley 1996 de 2019, artículo 23.)

• ¿Son obligatorias las decisiones expresadas por medio de una Directiva Anticipada?

Sí, las decisiones expresadas con anterioridad al acto jurídico por medio de una directiva anticipada son de obligatorio cumplimiento para las personas de apoyo designadas y que hayan asumido dicho cargo conforme a las reglas del artículo 46 de la Ley 1996 de 2019.

Las decisiones expresadas a través de una directiva anticipada serán de obligatorio cumplimiento para el tercero, siempre y cuando se trate de obligaciones de no hacer que no sean contrarias a la ley, o cuando verse sobre procedimientos médicos. (Ley 1996 de 2019, artículo 26.)

• ¿Qué es la cláusula perenne?

Esta cláusula invalida de manera anticipada las declaraciones de voluntad y preferencias que se expresen con posterioridad a la suscripción de la directiva anticipada, siempre que contradigan las decisiones establecidas en esta. (Ley 1996 de 2019, artículo 28.)

• **Modificación, sustitución y revocación de una directiva anticipada (Ley 1996 de 2019, artículo 31)**

- **Modificación:** Cuando se cambia de manera parcial el contenido de una directiva anticipada.

- **Sustitución:** Se priva de efectos al contenido original, otorgando efectos jurídicos a uno nuevo en su lugar.

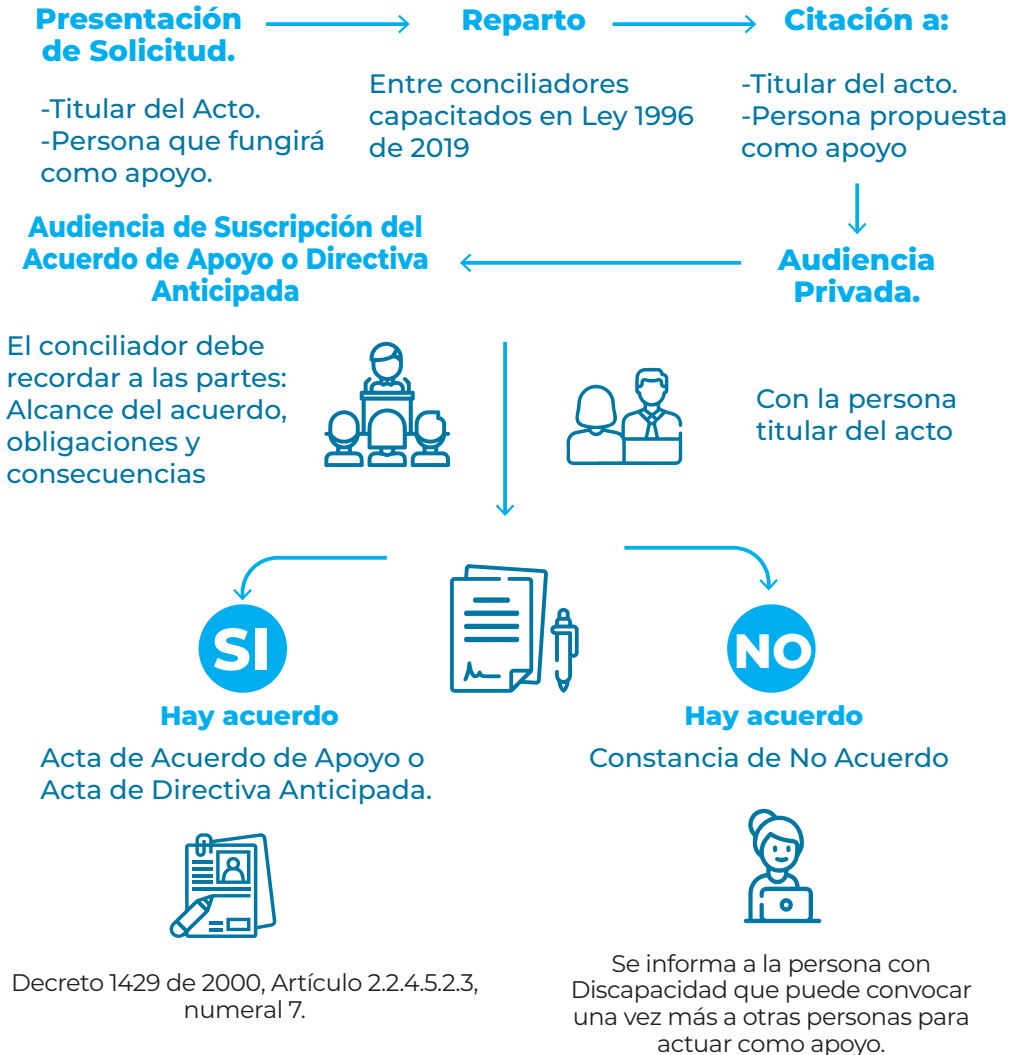
- **Revocación:** La persona titular del acto manifiesta su voluntad

de dejar sin efectos el contenido de la directiva anticipada de manera definitiva.

• **Incorporación de una directiva anticipada en la historia clínica**

Cuando la persona titular del acto jurídico que suscriba una directiva anticipada lo desee, podrá solicitar que se incorpore en la historia clínica una copia del acta de conciliación mediante la cual se constituyó la directiva anticipada, como anexo de la historia clínica, con el fin de garantizar el respeto de las decisiones establecidas en la misma, siempre que las decisiones allí contenidas tengan relación con la atención en salud que decide o no recibir. (Ley 1996 de 2019, Artículo 30.)

C. TRÁMITE DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDO DE APOYOS Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS ANTE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN DERECHO. (DECRETO 1429 DE 2020, ARTÍCULO 2.2.4.5.2.3)



1. Solicitud: Podrá ser presentada por la persona titular del acto o por quien fungiría como apoyo, ante el Centro de Conciliación de manera escrita o verbal, empleando los medios presenciales y remotos dispuestos para ello, precisando los siguientes datos:

a. Nombre, identificación, estado civil, dirección y datos de contacto del solicitante.

b. Existencia o no de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas vigentes.

c. Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de apoyos o de directivas anticipadas.

d. Nombre y datos de contacto de la o las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo.

e. Los trámites de formalización de acuerdos de apoyo se sustentan únicamente en la expresión de voluntad de la persona con discapacidad. En consecuencia, en ninguna de sus etapas se requiere contar con un informe de valoración de apoyos. Con todo, si el titular del acto cuenta con

una valoración de apoyos, puede anexarla a la solicitud si esa es su voluntad, para que sea tenida como un insumo para identificar los ajustes razonables que la persona requiere durante el trámite.

f. La forma de comunicación y citación preferida por la persona titular del acto.

g. Si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico.

2. Reparto: Una vez presentada la solicitud se procederá a su reparto entre quienes integren la lista de conciliadores formados en la Ley 1996 de 2019.

3. Citación: El conciliador deberá llevar a cabo la citación, a través de medios accesibles de acuerdo con las necesidades de quienes interpondrán en el trámite, de la persona titular del acto jurídico y de quienes ella propone como su apoyo.

4. Audiencia Privada. Con anterioridad a la realización de la audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo o de directiva anticipada, el conciliador realizará una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico,

en la que verificará que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyo o directiva anticipada.

En esta audiencia podrán participar personas de otras disciplinas que faciliten la interacción y el diálogo con la persona con discapacidad, según criterio del conciliador, así como personas que lleven a cabo una labor de mediación lingüística y comunicacional, en el caso en que ello sea necesario.

El conciliador dejará expresa constancia de la realización de la audiencia privada, precisando si la persona con discapacidad dio signos inequívocos de comprender el trámite de suscripción de acuerdo de apoyo o directiva anticipada, así como de la expresión libre de su voluntad de adelantar dicho trámite, exenta de violencia, error, engaño o manipulación.

4. Audiencia de suscripción del acuerdo de apoyo o directiva anticipada. El conciliador dirigirá la audiencia y verificará que es voluntad de quienes en ella intervienen, suscribir el acuerdo de apoyo o la directiva anticipada.

Durante la audiencia el conciliador explicará en qué consiste el acuerdo de apoyos o cuál es el alcance

de la directiva anticipada, las obligaciones y consecuencias que de estos instrumentos se derivan para quienes lo suscriben, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 44 de la Ley 1996 de 2019 y la inexistencia de las causales de inhabilidad contenidas en el artículo 45 de dicha norma. También propondrá posibles salvaguardas para que sean tenidas en cuenta como parte del acuerdo.

De esta audiencia se pueden derivar tres posibles resultados.

a. No hay acuerdo: No fue posible llegar a la suscripción de un acuerdo de apoyo, por lo cual se expedirá la constancia dando cuenta de esta situación y se informará a la persona con discapacidad titular del acto jurídico, acerca de su derecho a convocar por una vez más dentro del mismo trámite, a otras personas que puedan actuar como su apoyo, sin perjuicio del derecho que le asiste a iniciar con posterioridad un trámite nuevo. Esta certificación deberá ser incorporada en el SICAAC.

b. Si hay acuerdo: El conciliador procederá a la elaboración del acuerdo de apoyo o directiva anticipada que constará en acta, la cual que deberá contener, además de lo

estipulado en la Ley 1996 de 2019, como mínimo los siguientes aspectos:

- Ciudad y fecha de suscripción del acuerdo de apoyo.
- Identificación de la persona con discapacidad titular del acto jurídico, del conciliador y de las demás personas que intervengan en el trámite.
- Individualización de la o las personas naturales o jurídicas designadas como apoyo, y su relación de confianza con la persona titular del acto jurídico.
- Circunstancias de lugar y fecha de realización de la audiencia privada y su resultado.
- El acto o actos jurídicos para el cual se suscribe el acuerdo de apoyo.
- La delimitación y alcance de las funciones del apoyo.
- Las obligaciones que se derivan de la designación.
- Las salvaguardas acordadas por las partes, si hay lugar a ellas.
- La vigencia del acuerdo de

apoyos o del apoyo establecido a través de la directiva anticipada, la que no podrá extenderse más allá del término establecido en la Ley 1996 de 2019.

- El medio a través del cual, de ser el caso, la persona de apoyo comunicará a la persona titular del acto jurídico, las circunstancias y su decisión de modificar o poner fin al acuerdo o a la directiva anticipada.
- La firma de la persona titular del acto jurídico, la persona o personas de apoyo designadas, y el conciliador.



Formatos

1. Procedimiento Acuerdo de Apoyo o Directiva Anticipada
2. Requisitos solicitud de Acuerdo de Apoyo o Directiva Anticipada
3. Citación a audiencia virtual - Ley 1996 de 2019
4. Citación a audiencia presencial - Ley 1996 de 2019
5. Modelo entrevista previa
6. Constancia de no suscripción de Acuerdo de Apoyo
7. Constancia suscripción Directiva Anticipada
8. Constancia suscripción Acuerdo de Apoyo



Escanea los código QR y consulta los documentos complementarios.

07

Bibliografía

- **Asamblea General de Naciones Unidas.**

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006.

- **Fundación Saldarriaga Concha. Guía para periodistas, Discapacidad: claves para verla, oírla y comprenderla.**

2013. Disponible en <https://www.saldarriagaconcha.org/wp-content/uploads/2019/01/guia-periodistas-discapacidad-oct-baja-final.pdf>

- **Ministerio de Justicia y del Derecho.**

“Capacidad legal de las personas con discapacidad”. Disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Capacidad%20legal%20DISCAPACIDADv3.0.pdf>

- **Universidad de los Andes y Universidad ICESI.**

“Guía básica sobre Acuerdos de Apoyo. Ley 1996 de 2019”. Disponible en <https://paiis.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Guia-basica-sobre-Acuerdos-de-Apoyo.pdf>

- **Normatividad.**

Ley 2220 de 2022.

Ley 1996 de 2019.

Decreto 487 de 2022.

Decreto 1429 de 2020.

Decreto 1069 de 2015.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA LEY

PROCURADURIA
GENERAL DE LA LEY
CENTRO DE ESTUDIOS Y PROBLEMAS